



ESTADO No. 051

Fecha: 10/04/2023

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 013 2004 01215 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ PEÑA.	Auto decreta medida cautelar	22/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2008 00650 01	Ejecutivo Singular	NANCY DE PALENCIA	ROSALBA CARDENAS OVIEDA	Auto de Tramite ORDENA OFICIAR JUZGADOS	22/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2009 00323 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	WILMAR RAMIREZ HENAO	Auto Pone en Conocimiento RESPUESTA POR PARTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-	22/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2009 00328 01	Ejecutivo Singular	EBELIO DURAN ALMEYDA	ELCIDA MORENO LONDOÑO	Auto de Tramite NO ACCEDE A SOLICITUD PRESENTADA POR LA ABOGADA DE LA PARTE DEMANDADA	22/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2009 00865 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA- FINANCIERA COMULTRASAN- Rep. JAIME CHAVEZ SUA	EDINSON FABIAN ROJAS FLOREZ	Auto decreta medida cautelar	22/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2009 01255 01	Ejecutivo Singular	CAJA COOPERATIVA PETROLERA -COOPETROL-	HIRIS MARIA NIETO	Auto de Tramite DISPONE LEVANTAR EL TOMA NOTA QUE REPOSA EN FAVOR DEL PROCESO QUE CURSA ANTE EL J5ECM RAD No. 2008-430	22/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2010 00722 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	EDGAR LEONARDO MARIÑO BECERRA	Auto Pone en Conocimiento RESPUESTA EPS FAMISANAR S.A.S. Y SURAMERICANA S.A.	22/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2012 00143 01	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	FRANK RONALD CARREÑO VASQUEZ	Auto termina proceso por Pago	22/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 009 2012 00444 01	Ejecutivo Singular	FUNDACIÓN DELAMUJER	MARIA LETICIA JAIMES	Auto Pone en Conocimiento RESPUESTA NUEVA EPS S.A.	22/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2012 00840 01	Ejecutivo Singular	SURJAMOS S.A.S	MARBETH JANETH MARTINEZ REYES	Auto decreta medida cautelar	22/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68307 40 89 001 2013 00212 01	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA	ELDA MARIA SILVA ALBARRACIN	Auto Requiere Apoderado	22/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2013 00293 01	Ejecutivo Singular	JOSE IGNACIO MARTINEZ DUARTE	CARMEN PAULINA HOYOS MARTINEZ	Auto de Tramite ACEPTA CESION DEL CREDITO	22/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2013 00295 01	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	JOSE RICARDO DIAZ CARREÑO	Auto agrega despacho comisorio	22/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2013 00323 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	ELSA PATRICIA HERNANDEZ SOLANO	Auto reconoce personería NIEGA SOLICITUD DE TERMINACION	22/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2013 00364 02	Ejecutivo Singular	HELM BANK S.A.	ALIRIO SANDOVAL MEJIA	Auto de Tramite NIEGA CESION DE CREDITO Y SOLICITUD DE TERMINACION	22/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2013 00507 01	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A - BANCOOMEVA	COOPESALUD LTDA	Auto de Tramite POR SECRETARÍA, DISPONE COMPARTIR ENLACE DE ACCESO AL EXPEDIENTE	22/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 019 2013 00932 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	EDGAR VALDIVIESO MENDEZ	Auto Pone en Conocimiento RESPUESTA EPS SANITAS S.A.S.	22/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 701 2014 00501 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS -COOAFIN-	NELSY LUNA MORENO	Auto Pone en Conocimiento RESPUESTA NUEVA EPS S.A	22/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 013 2014 00530 02	Ejecutivo Singular	ALDIA S.A.	GIOVANNY FRANCHESCO GAVASSA CORTES	Auto decreta medida cautelar	22/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 22 001 2015 00005 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	YERLI CATHERINE ROMERO DUITAMA	Auto decreta medida cautelar	22/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 009 2015 00062 01	Ejecutivo Singular	ROBERTO HERNANDEZ ORTIZ	ROBERTO ROJAS GOMEZ	Auto de Tramite NO ACCEDE A SOLICITUD PRESENTADA POR EL DEMANDADO EN EL SENTIDO DE PROCEDER CON LA ENTREGA DE TITULOS, AL CONSIDERAR LA EXISTENCIA DEL EMBARGO DEL REMANENTE. BAJO ESE ORDEN DE IDEAS, SE ORDENA CONVERTIR DEPOSITOS EN FAVOR DEL J7ECMB	22/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2015 00698 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	LEIDY TATIANA RODRIGUEZ CASTRO	Auto de Tramite SE ABSTIENE DE DAR TRÁMITE A SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA, AL CONSIDERAR QUE LA MISMA FUE RESUELTA EN AUTO DE FECHA 05 DE ABRIL DEL 2022	22/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2016 00018 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	LUIS FRANCISCO OSORIO BALLESTEROS	Auto de Tramite NIEGA TERMINACION	22/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2016 00803 01	Ejecutivo Singular	GLORIA MARLENY PARADA CARVAJAL	LUCILA VILLAMIZAR VARELA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA AUDIENCIA PARA PRACTICAR PRUEBAS - INCIDENTE REGULACION HONORARIOS	22/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2017 00123 01	Ejecutivo Singular	MARIA FEMMY RUEDA DIAZ	VICTOR JULIO ESPITIA DELGADO	Auto ordena comisión	22/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2017 00200 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JHON ALEXANDER ARISTIZABAL CASTAÑO	Auto de Tramite ABSTIENE DE DAR TRÁMITE A LA RENUNCIA AL PODER PRESENTADA	22/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2017 00200 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JHON ALEXANDER ARISTIZABAL CASTAÑO	Auto de Tramite POR SECRETARÍA, DISPONE COMPARTIR ENLACE DE ACCESO AL EXPEDIENTE	22/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2017 00242 01	Ejecutivo Singular	ALMEIDA Y LINARES INMOBILIARIA ABOGADOS S.A.S	PEDRO ANTONIO RAMIREZ GARCIA Y OTROS	Auto Pone en Conocimiento CONVERSIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES	22/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 006 2017 00376 01	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA - BBVA COLOMBIA S.A.	JHONY ALEXANDER AGUIRRE ALVAREZ	Auto termina proceso por Pago	22/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2017 00430 01	Ejecutivo Singular	JOSE LUIS JAIMES BELTRAN	DUBIAN FABIAN DUARTE CALDERON	Auto que Ordena Correr Traslado	22/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2017 00629 01	Ejecutivo Singular	BENJAMIN JURADO MARTINEZ	MARLENE DEL CARMEN VILLAREAL PAEZ	Auto de Tramite NIEGA SOLICITUD	22/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2017 00723 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	GONZALO MENDOZA ROJAS	Auto Pone en Conocimiento CONVERSIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES	22/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2017 00859 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A., representada legalmente por LAURA BARRERA RUIZ	JEAN CARLO GONZALEZ FIGUEROA	Auto termina proceso por Pago	22/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2018 00384 01	Ejecutivo Singular	EDIFICIO VALLARTA II	RAFAEL RUEDA CASTELLANOS Y OTRA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DISPONE FIJAR COMO FECHA EL DIA 17 DE MAYO DEL 2023 A LAS 09:00 A.M. A EFECTOS DE LLEVAR A CABO DILIGENCIA DE SECUESTRO. ASÍ MISMO, CITAR A ACREEDOR HIPOTECARIO	22/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2018 00391 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA - BBVA COLOMBIA S.A.	LUZ HERMINDA HERRERA MALDONADO	Auto termina proceso por Pago	22/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2018 00495 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	GENRY VILLEGAS GIRALDO -REPRESENTANDO JAVIER CAMILO VILLEGAS CARREÑO-	HILDA MARIA ARIAS NAVAS	Auto Pone en Conocimiento RESPUESTA AMB	22/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2018 00516 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	GLORIA ISABEL PAEZ CACERES	Auto Pone en Conocimiento NOTA DEVOLUTIVA ORIP	22/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2018 00635 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROPIETARIOS DEL CENTRO COMERCIAL LA ISLA LTDA COOSANANDRESITO LTDA	ALEXANDER REMOLINA OLIVEROS	Auto termina proceso por Pago	22/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 025 2018 00656 01	Ejecutivo Singular	YOLANDA MARIN SALAZAR	BLANCA INES PEREZ DE FONSECA	Auto termina proceso por Pago	22/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2018 00965 01	Ejecutivo Singular	TRANSPORTES SAFERBO S. A.	MARIA LIDIA CARRILLO	Auto de Tramite DISPONE NO ACCEDER A LO SOLICITADO, EN RELACIÓN CON EL DEPENDIENTE JUDICIAL AUTORIZADO	22/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2018 00965 01	Ejecutivo Singular	TRANSPORTES SAFERBO S. A.	MARIA LIDIA CARRILLO	Auto de Tramite DISPONE QUE, POR INTERMEDIO DEL CENTRO DE SERVICIOS, SE REMITA ENLACE DE ACCESO A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, EN CALIDAD DE COMISIONADO	22/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2019 00174 01	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A	BLANCA LILIANA SILVA DIAZ	Auto termina proceso por Pago	22/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2019 00239 01	Ejecutivo Singular	JUAN SEBASTIAN CASTRO JAIMES	ISAIAS MARTINEZ GELVEZ	Auto que Ordena Requerimiento DISPONE REQUERIR A ENTIDADES FINANCIERAS Y AL PAGADOR, A EFECTOS DE QUE INFORMEN EL TRÁMITE DADO A LA MEDIDA CAUTELAR DECRETADA	22/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2019 00439 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD - COOMUNIDAD	SONIA PATRICIA BOHORQUEZ GOMEZ	Auto termina proceso por Pago	22/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2019 00519 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE LA MIRCROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. ANTES BANCO COMPARTIR S.A.	WILLINGTON ORTIZ REYES	Auto de Tramite POR SECRETARÍA, DISPONE COMPARTIR ENLACE DE ACCESO AL EXPEDIENTE	22/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2019 00555 01	Ejecutivo Singular	BANCO CORPBANCA S.A.	GUSTAVO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	Auto termina proceso por Pago	22/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2019 00750 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	TECNIPROCESO DEL ORIENTE LTDA	Auto termina proceso por Pago	22/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 003 2019 00818 01	Ejecutivo Singular	JAVIER SANCHEZ CASTILLO	HERMENCIA RIVERA DE TORRES	Auto resuelve renuncia poder ACEPTA RENUNCIA PRESENTADA POR LA TOGADA CINDY JOHANNA ALONSO GONZALES EN RELACIÓN CON EL PODER CONFERIDO POR EL CURADOR AD LITEM DE LA DEMANDADA HERMENCIA RIVERA DE TORRES -RESPECTO A QUIEN SE DENEGÓ EL MANDAMIENTO-, ASÍ MISMO, SE ABSTIENE DE DAR TRÁMITE A RENUNCIA EN RELACIÓN CON EL DEMANDADO IVAN TORRES RIVERA AL CONSIDERAR QUE NO OBRA PODER CONFERIDO POR ESTE	22/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2019 00818 01	Ejecutivo Singular	JAVIER SANCHEZ CASTILLO	HERMENCIA RIVERA DE TORRES	Auto Pone en Conocimiento AUTO DE FECHA 10 DE JUNIO DEL 2022 EMITIDO POR EL JPMSM, MEDIANTE EL CUAL INFORMA QUE HA TOMADO NOTA DEL EMBARGO DEL REMANENTE. ASÍ MISMO, REQUIERE AL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA PARA QUE INFORME EL TRÁMITE OTORGADO A LA MEDIDA CAUTELAR DECRETADA EN EL PRESENTE ASUNTO	22/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2020 00034 01	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA OSORIO OJEDA	DORA BIBIANA SOLANO DALLOS	Auto de Tramite INFORMA A LA DEMANDADA QUE FUE LIBRADO OFICIO COMUNICANDO EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR CON DESTINO AL PAGADOR	22/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2020 00034 01	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA OSORIO OJEDA	DORA BIBIANA SOLANO DALLOS	Auto de Tramite INFORMA INEXISTENCIA DE TITULOS JUDICIALES	22/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2020 00085 01	Ejecutivo Singular	INVERSIONES Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A. -INSERCOL S.A.-	EMPCORECICLAR S.A.S E.S.P	Auto de Tramite ABSTIENE DE DAR TRÁMITE, AL CONSIDERAR QUE EL TOGADO NO HA SIDO RECONOCIDO PARA ACTUAR DENTRO DEL PRESENTE ASUNTO	22/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2020 00309 01	Ejecutivo Singular	LEONARDO VARGAS ORTIZ	LINA MARCELA GUERRERO RINCON	Auto agrega despacho comisorio DISPONE AGREGAR DESPACHO COMISORIO No. 5907 DEL 2022, SIN DILIGENCIAR	22/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 026 2020 00339 01	Ejecutivo Singular	SOLUCIONES INMOBILIARIAS RR SAS	LUIS JESUS TRIANA MARTINEZ	Auto ordena emplazamiento TIENE EN CUENTA MANIFESTACIÓN EN RELACIÓN CON LA TENENCIA DEL ORIGINAL DEL TITULO. ASÍ MISMO, PROCEDE A DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN PROVEÍDO DE FECHA 03 DE OCTUBRE DEL 2022 EN RELACIÓN CON EL EMPLAZAMIENTO DE QUIENES TENGAN TITULOS DE EJECUCIÓN CONTRA EL DEMANDADO	22/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2020 00339 01	Ejecutivo Singular	SOLUCIONES INMOBILIARIAS RR SAS	LUIS JESUS TRIANA MARTINEZ	Auto ordena emplazamiento PROCEDE A DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN PROVEÍDO DE FECHA 14 DE MARZO DEL 2023 EN RELACIÓN CON EL EMPLAZAMIENTO DE QUIENES TENGAN TITULOS DE EJECUCIÓN CONTRA EL DEMANDADO -ACUMULADA 3-	22/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2020 00548 01	Ejecutivo Singular	MARIO RIOS JIMENEZ	CLAUDIA PATRICIA VILLAMIZAR OLAGO	Auto termina proceso por Pago	22/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2021 00010 01	Ejecutivo Singular	DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ	YASMIT PICON	Auto tiene en cuenta abono	22/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2021 00179 01	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A	TULIO HERNANDO LOPEZ CORTES	Auto termina proceso por Pago	22/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2021 00560 01	Ejecutivo Singular	BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. HOY BANCO CORPBANCA S.A.	ARIEL FERNANDO ROJAS RODRIGUEZ	Auto termina proceso por Pago	22/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2021 00683 01	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO	BELCY MARIA ALVAREZ HERNANDEZ	Auto que Ordena Requerimiento REQUIERE A ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- PARA QUE INFORME TRAMITE OTORGADO A MEDIDA CAUTELAR, ASÍ MISMO, SUMINISTRA INFORMACIÓN REQUERIDA	22/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2021 00715 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROPIETARIOS DEL CENTRO COMERCIAL LA ISLA LTDA COOSANANDRESITO LTDA	FERNANDO CALDERON RUIZ	Auto termina proceso por Pago	22/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 027 2022 00131 01	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS - AECSA	HOWARD GOMEZ DUARTE	Auto decreta medida cautelar	22/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2022 00264 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JULIAN HUMBERTO PAEZ REYES	Auto resuelve corrección providencia	22/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2022 00283 01	Ejecutivo Singular	YERLI ALONSO CELIS MENDEZ	ADELA GARZON LOPEZ	Auto Ordena Secuestro de Bienes Inmueb FIJA FECHA PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO	22/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/04/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA
RADICADO: 68001-40-03-013-2004-01215-01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA - FINANCIERA
COMULTRASAN-
DEMANDADOS: CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ PEÑA – DIANA JOHANNA MENDOZA AVILA
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en escrito anterior, y de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 344 del CST, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención del 50% de la mesada pensional, que perciben los demandados CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ PEÑA y DIANA JOHANNA MENDOZA AVILA, identificados con C.C. No. 91.247.894 y 63.352.427, respectivamente, por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES.

Líbrese comunicado al respectivo pagador, con la advertencia que el monto a descontar se limita hasta la suma de \$8.500.000; previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el numeral 9º y parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 23727862329a0602b76d799db60c5e065bee478c00bf874e3fa78cdb949d419a

Documento generado en 22/03/2023 08:57:07 AM

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 051 del 10 de abril de 2023.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 013 2008 00650 01
DEMANDANTE: NANCY PALENCIA
DEMANDADOS: ROSALBA OVIEDO – NELLY CARDENAS – ROSALBA CARDENAS
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Previo a resolver lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en escrito anterior, se hace necesario **REQUERIR** al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga, esto con el fin que se sirva manifestar a este Despacho, si dentro del proceso 68001-40-22-002-2007-01043-01; que terminó por pago total, mediante proveído del 8 de septiembre de 2020, se realizó diligencia de secuestro, de la cuota parte del bien inmueble identificado con la M.I. 300-8895, de propiedad de la demandada Rosalba Oviedo Morales; lo anterior en virtud a que dicha cautela fue dejada a disposición de las presentes diligencias por existir embargo de remanente.

En atención al Oficio No. 00133 del 10 de mayo de 2022, se ordena **OFICIAR** al JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA; dentro del proceso radicado No. 68001-40-03-023-2021-00134-00, comunicándole que **NO SE TOMA NOTA** del embargo del remanente de los bienes propiedad de la demandada ROSALBA OVIEDO DE CÁRDENAS, al advertir que mediante proveído de fecha 17 de marzo de 2021 (*folio 4 – C2*) se dispuso tomar nota del embargo del remanente en favor del JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA bajo el radicado No. 68001-40-03-012-2021-00020-00.

Líbrense los respectivos oficios y remítanse por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42e65538e62b3d4198b2a3b768e4cc4fba4ecc3833c3ca5fe8847d47682e4e4b

Documento generado en 21/03/2023 09:15:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 012 2009– 00323- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADO: WILMAR RAMIREZ HENAO
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la comunicación aportada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- en relación con la medida cautelar decretada mediante proveído de fecha 12 de octubre del 2022 (*folio 02 – C2*) en la que refiere "(...) *que para la nómina de diciembre del 2022, se aplicó la novedad de creación de embargo del 50% de la mesada pensional y demás emolumentos del señor WILMAR RAMIREZ HENAO a favor de la COOPERATIVA COMULTRASAN que serán girados a la cuenta de depósito judicial 680012041802 (...)*".

A continuación, se inserta hipervínculo: "[RespuestaColpensiones](#)".

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6a45d22a3a669d56869ff1696352ec1bd5394bed7869ab1f9b61e43c2ff6159**

Documento generado en 22/03/2023 08:55:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 014 2009– 00328- 01
DEMANDANTE: EBELIO DURAN ALMEIDA
DEMANDADOS: MARTHA VILLAMIZAR TARAZONA, ELCIDA MORENO LONDOÑO
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se allega memorial por parte de la togada EVA SANDRYD PICALUA FORERO en calidad de apoderada judicial de la demandada MARTHA VILLAMIZAR TARAZONA, mediante el cual solicita "(...) *oficiar e informar al JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, en el proceso radicado No. 2009-00946-00, la cancelación del embargo de remanente, ya que se encuentra embargado por cuenta de ese juzgado el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 300-169268 (...)*".

En virtud de lo anterior, este despacho dispone **NO ACCEDER** a lo solicitado, al considerar que: **(i)** En proveído de fecha 17 de agosto del 2010 (*folio 14 – C2*) el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA -*Juzgado Origen*- decretó el embargo y secuestro del remanente de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada MARTHA VILLAMIZAR TARAZONA dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga radicado No. 2008-946, **(ii)** En Oficio No. 3033 del 2010 (*folio 15 – C2*) emitido por el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA dentro del proceso radicado No. 2008-946 se informa que se ha tomado nota del embargo del remanente solicitado, **(iii)** En Oficio No. 2909 del 03 de noviembre del 2022 (*folio 33 – C2*), el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA dentro del proceso radicado No. 2008-946 informó la terminación del proceso, así como la puesta a disposición de las medidas cautelares -entre ellas el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-169268-, **(iv)** En auto de fecha 24 de noviembre del 2022 (*folio 03 – C1*) este despacho ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación, así mismo, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas, **(v)** Por lo anterior, fue librado Oficio No. 12837 del 2022 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga (*folio 04 – C1*) informando la **CANCELACIÓN** de la medida de embargo y secuestro del 50% del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-169268 de propiedad de la demandada MARTHA VILLAMIZAR TARAZONA, advirtiendo que dicha medida fue **DEJADA A DISPOSICIÓN DE ESTE ESTRADO JUDICIAL** por el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA mediante Oficio No. 2909 del 03 de noviembre del 2022.

Así, se le hace saber a la memorialista que este despacho ha librado las comunicaciones conforme fue ordenado en proveído de fecha 24 de noviembre del 2022 (*folio 03 – C1*), reiterando que dicha medida fue puesta a disposición de esta agencia judicial por parte del JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

Ahora bien, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO**, la citación allegada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA, con el fin de notificar a las partes del contenido del acto administrativo de devolución sin inscribir en relación con el Oficio No. 12837 de fecha diciembre 05 del 2022, respecto al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **300-169268**.

A continuación, se inserta hipervínculo: ["CitaciónORIP"](#).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Nubia Stella Arevalo Galvan

Firmado Por:

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 051 del 10 de abril de 2023.

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a22ada7ef0f6f44a5a150d7b97616f316913440e219f34eb6f64402df261b97**
Documento generado en 22/03/2023 08:55:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA
RADICADO: 683074089-018-2009-00865-01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA - FINANCIERA
COMULTRASAN-
DEMANDADOS: EDINSON FABIAN ROJAS FLOREZ – LEIDY PAOLA ESTEVES NOVA
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en escrito anterior, y lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 344 del CST, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención del 50% de la mesada pensional, que perciben los demandados EDINSON FABIAN ROJAS FLOREZ y LEIDY PAOLA ESTEVES NOVA, identificados con C.C. No. 1.102.350.689, y 1.098.656.510, por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES.

Líbrese comunicado al respectivo pagador, con la advertencia que el monto a descontar se limita hasta la suma de \$5.500.000; previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el numeral 9º y parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f53b9ec944ca473062718326a938e671af5f5ad650548062ce24d9da9fb315b**

Documento generado en 22/03/2023 08:57:11 AM

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 051 del 10 de abril de 2023.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 001 2009– 01255- 01
DEMANDANTE: CAJA COOPERATIVA PETROLERA -COOPETROL-
DEMANDADOS: ALVARO LOPEZ JULIO, HIRIS MARIA NIETO BARBOSA
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se allega Oficio No. 11873 del 2022 proveniente del JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA dentro del proceso radicado No. 68001-4003-001-2008-00430-01, mediante el cual informa que por auto de fecha 21 de octubre del 2022 se dispuso la "(...) **TERMINACIÓN** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, no obstante, por **EXISTIR EMBARGO DE REMANENTE** dentro del proceso que se adelanta en el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA bajo el radicado No. 68001-4003-001-2009-01255-01, se dejarán a disposición los bienes de propiedad de ALVARO LOPEZ JULIO (...)".

Conforme a lo anterior y, al considerar que en proveído de fecha 28 de octubre del 2022 (folio 01 – C1) se decretó la **TERMINACIÓN** del presente asunto por desistimiento tácito y los bienes del demandado ALVARO LOPEZ JULIO, fueron puestos a disposición del JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA dentro del proceso radicado No. 68001-4003-001-2008-00430-01 -respecto al cual se comunicó lo expuesto en párrafo que antecede-, se dispone **LEVANTAR** el **TOMA NOTA** que reposa en este asunto por cuenta del radicado No. 68001-4003-001-2008-00430-01.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acca8b5d6331780a8c81a36aeb5f100e99c9cbdfc9de0c5a3f3ab4d02b9e772f**

Documento generado en 21/03/2023 09:17:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 006 2010– 00722- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADOS: IVAN DARIO ZULUAGA GOMEZ, EDGAR LEONARDO MARIÑO BECERRA
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por EPS FAMISANAR S.A.S. en relación con lo ordenado por este despacho respecto al demandado EDGAR LEONARDO MARIÑO BECERRA.

A continuación, se inserta hipervínculo: "[RespuestaEPSFamisanar](#)".

En el mismo sentido, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO**, la respuesta aportada por EPS SURAMERICANA S.A., en relación con lo ordenado por este despacho respecto al demandado IVAN DARIO ZULUAGA GOMEZ.

A continuación, se inserta hipervínculo: "[RespuestaEPSSuramericana](#)".

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d49125c8375b6b2606b8eef64aa7762e8e02e9fd41434d8cba2cd27230ffb88

Documento generado en 21/03/2023 09:17:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 010 2012 00143 01
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. Cesionario SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADO: FRANK RONALD CARREÑO VASQUEZ
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada general de la parte demandante, Socorro Josefina de los Ángeles Bohórquez Castañeda, mediante el cual solicita que se decrete la terminación del proceso, por pago total de la obligación, y como consecuencia de ello, que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares; así como el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución y se entregan a la parte demandada.

En consecuencia, como la anterior petición, reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del C.G.P, se hace procedente dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación incluidas costas procesales, adjunto a lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, debidamente practicadas en las plenarias. En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA, la presente demanda EJECUTIVA; promovida por el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., Cesionario SYSTEMGROUP S.A.S.**, a través de apoderada general, en contra de **FRANK RONALD CARREÑO VASQUEZ**, por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Líbrese las comunicaciones y remítanse a las entidades correspondientes.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para el recaudo de la presente demanda, es decir el título valor Pagaré N°. 1168575; 5471420019766038; con sus respectivas cartas de instrucciones; y sean entregados a la parte demandada, previa cancelación de arancel judicial.

CUARTO: Cumplido lo anterior **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbb1436c39d6235deaa0376257c57ed5ea66b6b9c732cf2e7ec030a421597792**

Documento generado en 22/03/2023 08:57:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2012– 00444- 01
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER
DEMANDADO: MARIA LETICIA JAIMES
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por NUEVA EPS S.A., en relación con lo ordenado por este despacho respecto a la demandada MARIA LETICIA JAIMES.

A continuación, se inserta hipervínculo: "[RespuestaNuevaEPS](#)".

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 011bd3237a8103cf0d6be3ddcc6a4a9b06587a07a0a252974bc2de0e5a1c4ff8

Documento generado en 22/03/2023 08:55:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 018 2012 00840 01
DEMANDANTE: SURJAMOS S.A.S.
DEMANDADOS: HENRY GIORGI CARREÑO – MARBETH JANETH MARTÍNEZ REYES
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo veintidós (21) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 10 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que se encuentren depositados (con límite de ley), en las cuentas de ahorros y corrientes, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito anterior, cuyos titulares sean los aquí demandados MARBETH JANETH MARTINEZ REYES, y HENRY GIORGI CARREÑO, identificados con la CC. 63.599.567 y 13.722.445, respectivamente.

Se limita la medida hasta la suma de \$ 30.000.000.

OFICIAR y remitir al Gerente de la entidad financiera para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

De otro lado, PONGASE en conocimiento de la parte interesada, la respuesta proferida por el Registro Único Nacional de Tránsito, y por TransUnion; obrantes a los folios 17 y 18 C-2; para lo pertinente; las cuales podrá consultar en el expediente digital, accediendo al siguiente link [68001400301820120084001](https://registrounico.com.co/68001400301820120084001).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Nubia Stella Arevalo Galvan

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33567814fb8d65e3a08d2f101a10275350f717f7429a98a3e1c08784866a7ad3**

Documento generado en 21/03/2023 09:15:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 001 2013 00212 01
DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A.
DEMANDADA: ELDA MARIA SILVA ALBARRACIN
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Previo a resolver sobre la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, respecto a que se fije fecha para que se lleve a cabo diligencia de secuestro del USUFRUCTO del bien inmueble identificado con la M.I. 300-160343, de propiedad de la aquí demandada; se hace necesario REQUERIRLA, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, informe al Despacho, si dicho bien, se encuentra arrendado, y si tiene conocimiento de quienes hacen parte del contrato de arrendamiento; lo anterior de conformidad con el artículo 852 del Código Civil.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acf39947390fd1edc8cda9c8e815681763825cacaaa22c89a7625a85f75f8011**

Documento generado en 21/03/2023 09:15:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 004 2013– 00293- 01
DEMANDANTE: ELKIN ALBEIRO ZABALA MUÑOZ Cesionaria NOHORA ISABEL RAMIREZ MARTINEZ
DEMANDADA: CARMEN PAULINA HOYOS MARTINEZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Se allegó al proceso CESIÓN celebrada entre ELKIN ALBEIRO ZABALA MUÑOZ, en calidad de CEDENTE y NOHORA ISABEL RAMIREZ MARTINEZ, en su condición de CESIONARIA.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que ya se profirió sentencia en el presente proceso favorable al ejecutante, de conformidad con el artículo 68 del C.G.P., el Juzgado aceptará la referida cesión del crédito que le corresponde al cedente y que aquí se ejecuta. Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – Aceptar la cesión del crédito que hace ELKIN ALBEIRO ZABALA MUÑOZ, quien actúa como cedente, a favor de NOHORA ISABEL RAMIREZ MARTINEZ, en calidad de cesionaria, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 del C.G.P., se tiene como sustituto del anterior titular a NOHORA ISABEL RAMIREZ MARTINEZ.

TERCERO. – Reconocer personería al abogado FRANCISCO JAVIER LOPEZ CARDENAS, como apoderado judicial de la parte demandante NOHORA ISABEL RAMIREZ MARTINEZ -cesionaria-, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 993b56b4ba55b17ff7185fc00f6b3c92e53c2e691cb889ac4f4c2aa81e7c7472

Documento generado en 22/03/2023 08:56:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 016 2013 00295 01
DEMANDANTE: JOSÉ OLIMAN JAIMES JAIMES
DEMANDADOS: ALFONSO DÍAZ CARREÑO – JOSÉ RICARDO DÍAZ CARREÑO
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Este despacho dispone **AGREGAR** al presente proceso el despacho comisorio No. 126 del 11 de junio de 2013; devuelto por el Juzgado de conocimiento –*Juzgado 16 Civil Municipal Bucaramanga*–; en relación con la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 05-244066-01; ubicado en la Carrera 19 No. 49-30, Apto 303, de Bucaramanga, debidamente diligenciado por el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (SANTANDER); el día 27 de octubre de 2022; lo anterior de conformidad con el inciso 2º del Art. 40 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **728a1f8773c9d35d6bbfdc30e624e56495493d7b36a0d8662a1e9d455e01bf0a**

Documento generado en 21/03/2023 09:15:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2013 00323 01
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADA: ELSA PATRICIA HERNANDEZ DE SOLANO
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 74 del estatuto procesal, se reconoce personería a la Abogada OFFIR MAYERLY RUIZ NUÑEZ, quien se identifica con la CC. 63.533.194, de Bucaramanga Santander; y portadora de la T.P. 231.941, del C.S., de la J., como apoderada de la demandada Elsa Patricia Hernández de Solano; en los términos y para los efectos del poder conferido obrante al folio 3, del C-1.

Se deja constancia que, conforme al Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogado No. **3024464**, emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la referida abogada no reporta sanción vigente que impida el ejercicio del cargo.

De otro lado, se tiene que, la demandada Elsa Patricia Hernández de Solano, a través de su apoderada judicial, solicita que se decrete la terminación del presente asunto, por desistimiento tácito, argumentando que, la última actuación data del 3 de marzo de 2021, y no se ha solicitado por parte del apoderado de la parte demandante el impulso procesal correspondiente, por tanto, considera que el término que consagra la norma - *Numeral Segundo Inciso b), del Artículo 317, del C.G.P.-*, ha fenecido; frente a ello el Despacho, tiene por decir lo siguiente:

Al tenor de lo dispuesto en los literales b y c del numeral 2º del art. 317 del Código General del Proceso, vigente desde el 1 de octubre de 2012, *"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo." (Subrayado por el Despacho).*

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que en este asunto ya se dictó sentencia se requiere entonces que el expediente permanezca inactivo por más de 2 años, lo cual no acontece en el presente asunto, toda vez que la última actuación surtida, valga decir, antes de la radicación de la solicitud de terminación por desistimiento tácito, data del 3 de marzo de 2021, correspondiente a la actualización del crédito que fue allegada por el apoderado de la parte demandante; a la que no se le ha dado el trámite correspondiente por parte del Despacho; no obstante, el 10 de marzo de la presente anualidad, por secretaría se corrió el traslado a las partes, de que trata el artículo 110 del Estatuto Procesal; de lo que se sigue que en este asunto no concurre el término de inactividad requerido para aplicar el desistimiento tácito.

Bajo este presupuesto, se negará la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito elevada por la apoderada de la parte demandada. Con fundamento en las precedentes consideraciones, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a la abogada OFFIR MAYERLY RUIZ NUÑEZ, como apoderada judicial de la parte demandante Elsa Patricia Hernández de Solano, de conformidad con el poder conferido, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito elevada por la apoderada de la parte demandada Elsa Patricia Hernández de Solano, mediante el escrito que antecede, presentado el 6 de marzo de 2023 -fol. 3 C-1-, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: Una vez venza la ejecutoria de la presente decisión, se ordena **REMITIR**, las presentes diligencias, al área de contadores, con el fin que se resuelva lo correspondiente frente a la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9fc9d279e01e1a34f9f8877467fb798f9888f6e18534f3a12841eeda8348543**

Documento generado en 22/03/2023 08:56:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2013– 00364- 01
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ/CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALIRIO SANDOVAL MEJÍA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, marzo veintidós de dos mil veintitrés (2023)

Entra al Despacho la solicitud de cesión de crédito presentada, por la apoderada del BANCO ITAÚ/COPBANCA COLOMBIA S.A., entidad demandante (cedente), y por la apoderada especial de la entidad REFINANCIA S.A.S.; (cesionaria); sin embargo; este Despacho se ABSTENDRA de dar trámite a la cesión del crédito presentada, toda vez que, dentro del certificado de existencia y representación legal, de la empresa cesionaria, no se encuentra el poder que faculte a la apoderada, Francy Liliana Lozano Ramírez, para aceptar la cesión de los créditos que se pretenden transferir.

En virtud a lo anterior, no se accede a la solicitud de terminación presentada por el Ab. Juan Manuel Hernández Castro, toda vez que, la entidad que representa, no ha sido reconocida como parte demandante dentro de las presentes diligencias.

Así las cosas y sin mayores pronunciamientos, este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de cesión de crédito, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NEGAR, la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, según lo expuesto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4046c0c414cdbf567ad961eeef4efc422b537efde16789391362d6e510ed692c

Documento generado en 22/03/2023 08:56:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 051 del 10 de abril de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2013– 00507- 01
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A – BANCOOMEVA S.A.-
DEMANDADO: COOPESALUD LTDA
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a las respuestas allegadas en virtud de la medida cautelar decretada en el presente asunto, se dispone que, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se remita enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95380c6b70e3273dc5eef1372fb4434fbecad534b7da3e367f7f0cd02c16a3af**

Documento generado en 21/03/2023 09:17:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 22 019 2013– 00932- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADO: EDGAR VALDIVIESO MENDEZ
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por EPS SANITAS S.A.S., en relación con lo ordenado por este despacho respecto al demandado EDGAR VALDIVIESO MENDEZ.

A continuación, se inserta hipervínculo: "[RespuestaEPSSanitas](#)".

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dcaf1b658673254e31d1d1d4e4ef278503861ffc4877b4831bd13318e8b74d0**

Documento generado en 21/03/2023 09:17:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 22 701 2014– 00501- 01
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS -COOAFIN-
DEMANDADO: NELSY JEANNETHE LUNA MORENO
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por NUEVA EPS S.A., en relación con lo ordenado por este despacho respecto a la demandada NELSY JEANNETHE LUNA MORENO.

A continuación, se inserta hipervínculo: "[RespuestaNuevaEPS](#)".

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b41a857d8a0f1fedbc81be2970ab4f0283def6362b3d0fb2967ee3db7e4b8f0c**

Documento generado en 22/03/2023 08:55:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 013 2014 00530 02
DEMANDANTE: ALDIA S.A.
DEMANDADOS: ARQUITECTURA URBANISTICAS S.A.S. – GIOVANNI FRANCHESCO GAVASSA CORTES
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 10 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que se encuentren depositados (con límite de ley), en las cuentas de ahorros y corrientes, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito anterior, cuyos titulares sean los aquí demandados ARQUITECTURA URBANISTICA S.A.S. y GIOVANNI FRANCHESCO GAVASSA CORTES, identificados con el NIT: 900.412.604-1, y la CC. 91.292.991, respectivamente.

Se limita la medida hasta la suma de \$ 30.000.000,00.

OFICIAR y remitir al Gerente de la entidad financiera para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31b0b34493f26d87649d88c3306cb2e9ca040441ca76e7b26db926c93d6f1b33**

Documento generado en 22/03/2023 08:57:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA
RADICADO: 68001-40-22-001-2015-0000501
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA - FINANCIERA
COMULTRASAN-
DEMANDADOS: CRISTIAN ALEXYS TAVERA TOLOZA – YERLI CATHERINE ROMERO DUITAMA
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIALDELPODERPÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en escrito anterior, y de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 344 del CST, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención del 50% de la mesada pensional, que perciben los demandados CRISTIAN ALEXYS TAVERA TOLOZA y YERLI CATHERINE ROMERO DUITAMA, identificados con C.C. No. 1.098.634.998 y 1.098.688.405, respectivamente, por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES.

Líbrese comunicado al respectivo pagador, con la advertencia que el monto a descontar se limita hasta la suma de \$4.000.000; previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el numeral 9º y parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c6c7f7955bf563952122170708c9cb51d1c5cddb2e17ba606180c171ac1e1e0**

Documento generado en 22/03/2023 08:56:38 AM

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 051 del 10 de abril de 2023.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 22 009 2015– 00062- 01
DEMANDANTE: ROBERTO HERNANDEZ ORTIZ
DEMANDADO: ROBERTO ROJAS GOMEZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a dar trámite a la solicitud presentada por el demandado ROBERTO ROJAS GOMEZ en el sentido de proceder con la entrega de depósitos judiciales por valor de NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (**\$972.352**), que fueran puestos a disposición de esta agencia judicial por parte del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA dentro del proceso radicado No. 68001-4003-017-2013-00383-01, en virtud del embargo de remanente respecto a los bienes propiedad del ejecutado.

En virtud de lo anterior, se tiene que, si bien, mediante proveído de fecha 13 de diciembre del 2019 (*folio 48 – C1*) se resolvió **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo singular promovido por ROBERTO HERNANDEZ ORTIZ en contra de ROBERTO ROJAS GOMEZ, por el pago total de la obligación ejecutada, en virtud del **EMBARGO DEL REMANENTE** sobre los bienes de propiedad del demandado, se ordenó dejarlos a disposición del JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA – antes JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA- para el proceso radicado No. 2015 – 561.

En consecuencia, este despacho dispone **NO ACCEDER** a la solicitud presentada por el demandado. Así mismo, **ORDENA** que, por intermedio del Centro de Servicios se proceda a realizar la **CONVERSIÓN** de dichos depósitos judiciales en favor del JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA – antes JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA- para el proceso radicado No. 2015 – 561.

Una vez ejecutoriado el presente auto, remítase al área de títulos para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 21d19e4bbdbe292746f1440c7c323775062323ef6bf0017a040a0182301caf76

Documento generado en 21/03/2023 09:17:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 051 del 23 de marzo de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2015– 00698- 01
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.
DEMANDADO: LEIDY TATIANA RODRIGUEZ CASTRO
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud que antecede mediante la cual la parte demandante allega poder conferido a la togada YULIANA CAMARGO GIL, este despacho se **ABSTIENE** de dar trámite, al considerar que lo anterior fue resuelto en auto de fecha 05 de abril del 2022 (*folio 05 – C1*), en el que se dispuso "**RECONOCER PERSONERIA** a la profesional en derecho YULIANA CAMARGO GIL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.918.415 y tarjeta profesional No. 363.571 del C. S. de la J., como abogada de la parte demandante BAGUER S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido".

En consecuencia, **estese a lo dispuesto** en el precitado proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d685bf769cf66417b269597c9f747aff24149fd85242439434ba2c312266a44**

Documento generado en 22/03/2023 08:55:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 016 2016– 00018- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADOS: ELIZABETH GOMEZ DE OSORIO – LUIS FRANCISCO OSORIO BALLESTEROS
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandada Elizabeth Gómez de Osorio, respecto a que se ordene la terminación por pago total de la obligación, el Despacho dispone **NO ACCEDER** a la misma, al no encontrarse ajustada a los parámetros del artículo 461 del CGP; toda vez que, si bien informa que, canceló el total de la obligación a la parte demandante, no se observa que se allegue la liquidación de crédito; acompañada del título de consignación, de lo adeudado.

Ahora, con respecto a que se anulen las ordenes de pago, No. 2023000716, 2023000717 y 20203000718; a la misma no se accede, lo anterior en virtud a que existe una liquidación de crédito en firme aprobada mediante proveído de fecha 8 de noviembre de 2022; y la cantidad de dinero que suman las ordenes de pago, no satisfacen la obligación allí liquidada.

Finalmente, se le informa al apoderado de la parte demandante que las ordenes de pago, a que se hizo referencia en el párrafo anterior, están disponibles en el Banco Agrario de Colombia, con el fin que sean cobradas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d71493daab07bb7949b8d7684739ed833328beadb2a82d381c142c37407c176**

Documento generado en 21/03/2023 09:15:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 051 del 23 de marzo de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 002 2016– 00803- 01
INCIDENTANTE: LIZETH YESENIA CASTRO MELENDEZ y DANIEL JOSUE CONTRERAS MEZA
INCIDENTADO: GLORIA MARLENY PARADA CARVAJAL
INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo señalado en el inciso 3° del art. 129 del C.G.P., se dispone, fijar fecha de audiencia para el día 06 de mayo de 2023 a las 09:00 a.m., en la que se practicarán las pruebas y se decidirá lo que en derecho corresponda.

Para tal fin se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

DE LA PARTE INCIDENTANTE

PRUEBAS DOCUMENTALES:

1. Todos los documentos y actuaciones surtidas dentro del trámite del presente proceso ejecutivo.
2. Las allegadas con el incidente de regulación de honorarios.

OTRAS DOCUMENTALES

1. Líbrese oficio al área de depósitos judiciales del Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal, para que se sirva expedir certificación de los depósitos judiciales existentes a favor de este proceso, fecha de constitución y procedencia.
2. Líbrese oficio a la Secretaría para que se sirva emitir certificación a cerca del estado de los siguientes procesos:
 - Proceso Ejecutivo Singular del Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal, radicado con el número 68001400300220170035401.
 - Proceso Hipotecario del Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal radicado con el número J14-2013-00538.

TESTIMONIALES:

Recepciónese el testimonio de:

1. JULIÁN ALFONSO VILLAMIZAR BALLESTEROS, quien puede ser citado al correo electrónico julianvillamizarb17@gmail.com.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese a la demandante GLORIA MARLENY PARADA CARVAJAL para que absuelva el interrogatorio de parte que ofrece formularle la parte incidentante, cítese al correo electrónico que aparezca registrado en el expediente.

DE LA PARTE INCIDENTADA

PRUEBA DOCUMENTAL

1. Téngase como prueba la copia del Paz y Salvo expedido por la Dra. Lizeth Yesenia Castro

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese a los incidentantes LIZETH YESENIA CASTRO MELENCEZ y DANIEL JOSUE CONTRERAS MEZA para que absuelva el interrogatorio que procederá a efectuarle el despacho. Cítese al correo electrónico que aparece registrado en el incidente.

Por último, se advierte que la audiencia se realizará de manera VIRTUAL a través del aplicativo "LIFESIZE" al que deberán acceder todos los interesados desde la plataforma digital de su elección (computador, celular, Tablet entre otros) el cual deberá contar con cámara y micrófono.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 32f3d1c659ed8e9f7ffd486657fb82c05c5cf9c24442253cbfdc95e052b9b720

Documento generado en 22/03/2023 08:56:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 011 2017– 00123- 01
DEMANDANTE: MARIA FEMY RUEDA DIAZ
DEMANDADOS: LUCILA DELGADO PARDO – JOAQUIN DELGADO PARDO - ELSA INES EPITIA
DELGADO
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a lo solicitado por el apoderado judicial del demandante, este despacho de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2030 del 27 de Julio de 2020 por medio de la cual se modifica el Art. 38 de la Ley 1564 de 2012 y los Arts. 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016, **DISPONE COMISIONAR** a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE YOPAL (CASANARE) –REPARTO-**, para la práctica del secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **470-95677**, ubicado en la Calle 27 No. 14 – 19, Torre 2 Local 3, del municipio de Yopal (Casanare), denunciado como propiedad del demandado JOAQUIN DELGADO PARDO. Al comisionado se le conceden las facultades del art. 40 del C.G.P., inclusive las de sub-comisionar, nombrar secuestre y fijarle honorarios.

Líbrese el despacho comisorio y remítase junto al presente auto al comisionado y a la parte interesada para su diligenciamiento *–quien deberá tramitarlo anexando los insertos del caso-*.

Así mismo, remítase enlace de acceso al expediente al comisionado, a fin de que pueda consultar las actuaciones requeridas en aras de dar trámite a la presente comisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a607c5dfb49f6753536c57560384b504c2692fcde6c0c248480268abbd774a61**

Documento generado en 21/03/2023 09:15:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 002 2017– 00200- 01
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JHON ALEXANDER ARISTIZABAL CASTAÑO
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial que antecede, este despacho se **ABSTIENE** de dar trámite a la renuncia al poder presentada por la togada ANGIE MELISSA MALDONADO PAVA, al considerar que CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA- **NO** funge como parte dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa9dac93ee7294886fc737afe5bb546b53f0cc17dfd2240a5c081fc4f66a70b9**

Documento generado en 22/03/2023 08:55:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 002 2017– 00200- 01
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JHON ALEXANDER ARISTIZABAL CASTAÑO
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a las respuestas allegadas en virtud de la medida cautelar decretada en el presente asunto, se dispone que, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se remita enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67c7a99259a1cbfa0d97bda55e6f8fca064f053abe6956bb9e9b869899114bcb**

Documento generado en 22/03/2023 08:55:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 002 2017– 00242- 01
DEMANDANTE: ALMEIDA & LINARES INMOBILIARIA ABOGADOS S.A.S.
DEMANDADOS: PEDRO ANTONIO RAMIREZ GARCIA, ELDER OMAR JAIMES TARAZONA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA - *Juzgado Origen*- en relación con la conversión de depósitos judiciales existentes en favor del presente asunto.

A continuación, se inserta hipervínculo: "[ConversiónTítulos](#)".

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 22225218402703223c139ba9710708ad0f45e0de28b4cf2f47a361c1525db857

Documento generado en 21/03/2023 09:17:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 006 2017 00376 01
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A. Cesionario SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADO: JHONY ALEXANDER AGUIRRE ALVAREZ
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado general de la parte demandante, Edgar Diovani Vitery Duarte, mediante el cual solicita que se decrete la terminación del proceso, por pago total de la obligación, y como consecuencia de ello, que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares; así como el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución y se entregan a la parte demandada; finalmente solicita que se ordene la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren consignados hasta el 7 de julio de 2020; y los que sean consignados con posterioridad, se entreguen a la parte demandada.

En virtud a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, respecto de proceder a ordenar la entrega de títulos judiciales, en escrito anterior; a la misma NO SE ACCEDE toda vez que, una vez revisado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, se constató que no existen depósitos judiciales consignados a favor de este proceso.

En consecuencia, como la anterior petición, reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del C.G.P, se hace procedente dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación incluidas costas procesales, adjunto a lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, debidamente practicadas en las plenarios. En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA, la presente demanda EJECUTIVA; promovida por el **BANCO BBVA COLOMBIA S.A., Cesionario SYSTEMGROUP S.A.S.**, a través de apoderada general, en contra de **JHONY ALEXANDER AGUIRRE ALVAREZ**, por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Líbrese las comunicaciones correspondientes y *remítanse* a las entidades correspondientes.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para el recaudo de la presente demanda, es decir el título valor Pagaré N°. M02630000000101589600726927; M02630000000207725000009098; M02630000000107725000009080; con sus respectivas cartas de instrucciones y la prenda de vehículo sin tenencia; y sean entregados a la parte demandada, previa cancelación de arancel judicial.

CUARTO: NEGAR, la entrega de títulos judiciales, toda vez que, una vez revisado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, se constató que no existen depósitos judiciales consignados a favor de este proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db40c92d34d2777ba5fa9ab352a6e56a78a861d0fae3252f3fdb76ca2933914**

Documento generado en 22/03/2023 08:56:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MINIMA CUANTÍA
RADICADO No 68001 40 03 003 2017 00430 01
DEMANDANTE: JOSE LUIS JAIMES BELTRÁN
DEMANDADOS: SEBASTIAN DUARTE CALDERON – STEPHANIE PAEZ RUEDA - DUBIAN FABIAN
DUARTE GÓMEZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a examinar y revisar el documento contentivo del contrato de transacción suscrito por el endosatario para el cobro judicial de la parte demandante, el Ab. CARLOS ALBERTO ANAYA ZAMBRANO y el demandado SEBASTIAN DUARTE CALDERON, se observa que no viene signado por los también demandados STEPHANIE PAEZ RUEDA y DUBIAN FABIAN DUARTE GÓMEZ, motivo por el cual, se hace necesario correr traslado del documento por el término de tres (3) días, hábiles, lo anterior de conformidad con el artículo 312 del Código General del Proceso.

De otro lado, y de conformidad con el artículo 74 del estatuto procesal, se reconoce personería a la Abogada YESENIA CASTRO MELENDEZ, quien se identifica con la CC. 1.098.690.045, de Bucaramanga Santander; y portadora de la T.P. 257.695, del C.S., de la J., como apoderada de los demandados Sebastián Calderón Duarte, y Dubian Fabián Duarte Gómez; en los términos y para los efectos del poder conferido obrante al folio 10, del C-1.

Se deja constancia que, conforme al Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogado No. **3023418**, emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la referida abogada no reporta sanción vigente que impida el ejercicio del cargo.

Finalmente y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en párrafos anteriores, se deja a disposición de las partes el link del expediente digital, el cual podrán consultar en el siguiente enlace, 68001400300320170043001.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **388c2798bc98f3a7e569d7ffcde9890b9c1457df8f1220425806300e136c4615**

Documento generado en 22/03/2023 08:56:25 AM

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 051 del 10 de abril de 2023.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 021 2017 00629 01
DEMANDANTE: BENJAMIN JURADO MARTINEZ
DEMANDADAS: MARLENE DEL CARMEN VILLAREAL PAEZ – ALICE CARRILLO BEDOYA
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Se tiene que, el apoderado de la parte demandante en el escrito anterior, solicita que se deje sin efecto el auto de fecha 28 de septiembre de 2022; mediante el cual se dio por terminado el presente asunto por haber operado por primera vez el Desistimiento Tácito; motiva su petición indicando que, el 4 de agosto del año inmediatamente anterior, solicitó no dar aplicación a lo consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que, informó que era su intención continuar con el proceso de la referencia, y se encontraba realizando averiguaciones con el fin de obtener nuevas medidas cautelares.

Previo a resolver sobre lo solicitado por el apoderado de la parte demandante; se hace necesario realizar las siguientes precisiones:

El artículo 317, del Código General del Proceso, el cual señala que, el desistimiento tácito deberá ser decretado, sin necesidad de requerimiento previo, *"cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación (...)"*.

El literal b) de la norma en cita señala ... *"si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..."*

Bajo este lineamiento, se tiene que en las presentes diligencias se cumplió con el término de los dos años de inactividad procesal establecida en la norma en cita; teniendo en cuenta que la última actuación proferida por parte del despacho, data del 6 de julio de 2020 (fol. 87 C-1); mediante el cual se modificó la liquidación del crédito y se aprobó.

Ahora, frente a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en memorial radicado 4 de agosto del año anterior, la misma no se tuvo en cuenta, en virtud a lo dispuesto en la Sentencia STC11191, del 9 de diciembre de 2020; proferida por la H. Corte Suprema de Justicia, mediante el cual unificó las reglas Jurisprudenciales de interpretación del artículo 317 del Estatuto Procesal.

«[D]ado que el desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso, busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para [que] se «decrete su terminación anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer».

"En suma, la «actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad, por lo que, «[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha» (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020)".

"Ahora, lo anterior se predica respecto de los dos numerales de la norma comentada, ya que además que allí se afirma que el «literal c» aplica para ambos, mediante los dos se efectivizan los principios de eficacia, celeridad, eficiencia, lealtad procesal y seguridad jurídica. No obstante, dado que prevén hipótesis diferentes, es necesario distinguir en cada caso cuál es la «actuación eficaz para interrumpir los plazos de desistimiento».

"En el supuesto de que el expediente «permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación (...) en primera o única instancia», tendrá dicha connotación aquella «actuación» que cumpla en el «proceso la función de impulsarlo», teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentre y el acto que resulte necesario para proseguirlo". "Así, el impulsor de un declarativo cuyo expediente ha estado en la «secretaría del juzgado» por un (1) año sin emplazar a uno de los herederos del extremo demandado, podrá afectar el conteo de la anualidad con el «emplazamiento» exigido para integrar el contradictorio".

"Si se trata de un coercitivo con «sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución», la «actuación» que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las «liquidaciones de costas y de crédito», sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada".

"Lo dicho, claro está, sin perjuicio de lo dispuesto por la Corte Constitucional (sentencia C-1194/2008), en cuanto a que el «desistimiento tácito» no se aplicará, cuando las partes «por razones de fuerza mayor, están imposibilitadas para cumplir sus deberes procesales con la debida diligencia (...)» (subrayas propias).

En virtud a lo expuesto en el presente asunto, sí resulta procedente la aplicación de la figura de Desistimiento Tácito, toda vez que, se cumple el presupuesto previsto en el literal B citado, pues la última actuación que data del 6 de julio de 2020 (fol. 87 C-1); es decir, han pasado más de los dos años exigidos por la norma; además sin que dentro de las plenarios se esté a la espera o resulta de medida cautelar alguna o de la ejecución de otro proceso que reactive el mismo.

Así las cosas, el Despacho NO ACCEDE a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante; por no encontrarse ajustada al ordenamiento jurídico Colombiano aplicable al caso concreto, y como consecuencia de ello, se mantendrá lo dispuesto en el proveído de fecha septiembre 28-2022.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante el Ab. Diego Andrés Cáceres Jaimes; en el escrito anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **857553187e7c842b9de3e85f3b1574ea9e7f9bedab0003168d43c5f1dc694405**

Documento generado en 22/03/2023 08:57:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 021 2017– 00723- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADO: GONZALO MENDOZA ROJAS
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA - *Juzgado Origen*- en relación con la conversión de depósitos judiciales existentes en favor del presente asunto.

A continuación, se inserta hipervínculo: "[ConversiónTítulos](#)".

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ea0748e5d402d95aca8bd1f3dbdc6267616d1b138e71a5083a1c00d300f7e96**

Documento generado en 21/03/2023 09:17:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 025 2017 00859 01
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.
DEMANDADO: JEAN CARLO GONZALEZ FIGUEROA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

En el presente proceso, obra memorial allegado la representante legal de la entidad; mediante el cual solicita que se decrete la terminación del proceso, por pago total de la obligación, y costas procesales y como consecuencia de ello, que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares; petición que se realizó desde el correo electrónico que se encuentra registrado en la Cámara de Comercio de Bucaramanga, de la entidad demandante.

En consecuencia, como la anterior petición, reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del C.G.P, y como quiera que dentro del presente proceso no existen memoriales donde soliciten embargo de remanente, ni oficios comunicando embargo de remanente pendiente por anexar al proceso, se hace procedente dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación incluidas costas procesales, adjunto a lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, debidamente practicadas en las plenarios. En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA, la presente demanda EJECUTIVA; promovida por la Sociedad **BAGUER S.A.S.**, a través de apoderada judicial, en contra de **JEAN CARLO GONZALEZ FIGUEROA**, por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Líbrese las comunicaciones correspondientes y *remítanse* a las entidades correspondientes.

TERCERO Cumplido lo anterior **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a15ce61a94f008e40d574df6c2d15380de7fb229c1caa62e28624bc856d21b6**

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 051 del 23 de marzo de 2023.

Documento generado en 21/03/2023 09:16:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 014 2018– 00384- 01
DEMANDANTE: EDIFICIO VALLARTA II
DEMANDADO: RAFAEL RUEDA CASTELLANOS
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, este despacho **ORDENA** el **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **300-264919**, denunciado como propiedad del demandado RAFAEL RUEDA CASTELLANOS, el cual se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:
TIPO DE PREDIO: SIN INFORMACION
DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR
DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR
1) CARRERA 55 #51-88 APTO.1-02 EDIF.VALLARTA II

Así, para la práctica de la diligencia se dispone fijar como fecha **el día 17 de mayo del 2023 a las 09:00 a.m.**

En consecuencia, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que, en la fecha programada, preste la colaboración para el traslado y se sirva allegar la escritura pública en la que se determinen los linderos del bien inmueble objeto de la diligencia.

Así mismo, se designa para la práctica de esta diligencia de la lista de auxiliares de la justicia, al secuestre ADMINISTRANDO SECUESTRES S.A.S. identificada con NIT 9006092655, quien puede ser ubicado en la dirección Carrera 13 No. 35 – 10 Oficina 1003 El Plaza de la ciudad de Bucaramanga, a los abonados telefónicos 3158425884 - 3223656547, o a través del correo electrónico as.secuestres@gmail.com. Fíjense como honorarios 8 SMMLDV, esto es, \$310.000.

Adviértase que el cargo designado es de obligatoria aceptación y que deberá asistir a la diligencia el día y hora señalado, so pena de incurrir en multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales.

De igual manera comuníquese la presente diligencia al Comando de Atención Inmediata –CAI- más cercano, para el respectivo acompañamiento por parte de la Policía Nacional.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, líbrense y remítanse los respectivos oficios, dejando las constancias de rigor.

Por otra parte, teniendo en cuenta que en la anotación No. 09 del Certificado de Libertad y Tradición del inmueble en comento, registra hipoteca abierta sin límite de cuantía en favor de la COOPERATIVA FINANCIERA DE SANTANDER LIMITADA COMULTRASAN, se **ORDENA** a la parte interesada, proceder a citar al ACREEDOR HIPOTECARIO con el objeto de que haga valer su crédito dentro del presente proceso o por separado sea o no exigible, para lo cual, cuenta con un término de veinte (20) días contados a partir de la notificación, de acuerdo con lo establecido por el precepto 462 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 051 del 23 de marzo de 2023.

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b41f4135f0046724b430943ceedc088de332ebb67c771598f58eca6874a3167**

Documento generado en 21/03/2023 09:17:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 001 2018 00391 01
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A. Cesionario SISTEMCOBRO S.A.S.
DEMANDADA: LUZ HERMINDA HERRERA MALDONADO
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

En el presente proceso, obra memorial allegado por la apoderada general de la parte demandante; mediante el cual solicita que se decrete la terminación del proceso, por pago total de la obligación, y costas procesales que, como consecuencia de ello, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares; de igual manera solicita el desglose de las garantías que sirvieron de base para la presente ejecución, y sean entregadas a la parte demandada.

En consecuencia, como la anterior petición, reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del C.G.P, y como quiera que dentro del presente proceso no existen memoriales donde soliciten embargo de remanente, ni oficios comunicando embargo de remanente pendiente por anexar al proceso, se hace procedente dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación incluidas costas procesales, adjunto a lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, debidamente practicadas en las plenarios. En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA, la presente demanda EJECUTIVA; promovida por el Banco BBVA COLOMBIA S.A., Cesionaria **SYSTEMGROUP S.A.S.**, a través de apoderada general, en contra de **LUZ HERMINDA HERRERA MALDONADO**, por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Líbrense las comunicaciones correspondientes y remítanse a las entidades correspondientes.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para el recaudo de la presente ejecución, es decir los títulos valor Pagarés, con el Número M026300105187601975000979487, M026300105187601979600434921 y M026300105187601979600437072; y sean entregados a la parte demandada, previa cancelación de arancel judicial.

CUARTO: Cumplido lo anterior **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9ae1080f750aa2c0fd845eae7cf3400d75de373cac565f1d823b704b1ff24c0**

Documento generado en 21/03/2023 09:15:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 008 2018 00495 01
DEMANDANTE: GENRY VILLEGAS GIRALDO
DEMANDADO: HILDA MARIA ARIAS NAVAS
CUADERNO ÚNICO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora la respuesta allegada por el Área Metropolitana de Bucaramanga, en relación con la solicitud de certificado catastral.

A continuación se inserta hipervínculo: ["RtaAMB"](#)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6708aa5fd48950c35c35863f189f4e3b6a35b4463e46665c9be7670615166b9a**

Documento generado en 22/03/2023 08:56:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 011 2018– 00516- 01
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GLORIA ISABEL PAEZ CACERES
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la nota devolutiva allegada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA en relación con la medida cautelar decretada mediante proveído de fecha 22 de septiembre del 2022 (*folio 12 - C2*) respecto al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **300-426252**, denunciado como propiedad de la demandada GLORIA ISABEL PAEZ CACERES.

A continuación, se inserta hipervínculo: "[NotaDevolutiva](#)".

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5109703136308562885b7a74945029a0475132f7697c8789104d0d6e1bac0e5**

Documento generado en 22/03/2023 08:55:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTIA
RADICADO: 6800140-03-026-2018–00635-01
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROPIETARIOS DEL CENTRO COMERCIAL LA ISLA LTDA
DEMANDADO: ALEXANDER REMOLINA OLIVEROS
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIALDELPODERPÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

En el presente proceso, obra memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante; mediante el cual solicita que se decrete la terminación del proceso, por pago total de la obligación, y costas procesales que, como consecuencia de ello, que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares.

En consecuencia, como la anterior petición, reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del C.G.P, y como quiera que dentro del presente proceso no existen memoriales donde soliciten embargo de remanente, ni oficios comunicando embargo de remanente pendiente por anexar al proceso, se hace procedente dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación incluidas costas procesales, adjunto a lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, debidamente practicadas en las plenarias. En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA, la presente demanda EJECUTIVA; promovida por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROPIETARIOS DEL CENTRO COMERCIAL LA ISLA LTDA., COOSANANDRESITO**; a través de apoderada judicial, en contra de **ALEXANDER REMOLINA OLIVEROS**, por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Líbrese las comunicaciones y remítanse a las entidades correspondientes.

TERCERO: ORDENAR, el desglose del título aportado como base de recaudo, Pagaré No. 171002863, con su respectiva carta de instrucciones, así como la escritura pública No. 38, del 28 de enero de 2014, suscrita en la Notaría 11 del Círculo de Bucaramanga, documentos que deben ser entregados a la parte demandante, previa cancelación de arancel judicial.

CUARTO: Cumplido lo anterior **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69c2a7c2201b6673fee419c95c6c9c6afcb000908583a0f9aa4170bc89a5fefa**

Documento generado en 21/03/2023 09:16:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO-MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 025 2018 00656 01
DEMANDANTE: YOLANDA MARIN SALAZAR
DEMANDADOS: JOSÉ ORLANDO FONSECA – BLANCA INES PEREZ DE FONSECA
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

En el presente proceso, obra memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante; mediante el cual solicita que se decrete la terminación del proceso, por pago total de la obligación, y costas procesales que, como consecuencia de ello, que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares, y manifiesta que renuncia a los términos de ejecutoria del auto que resuelva favorablemente su petición.

No se tendrá en cuenta la renuncia a términos de ejecutoria del presente proveído, toda vez que dicha solicitud, no viene suscrita o coadyuvada por los demandados.

En consecuencia, como la anterior petición, reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del C.G.P, y como quiera que dentro del presente proceso no existen memoriales donde soliciten embargo de remanente, ni oficios comunicando embargo de remanente pendiente por anexar al proceso, se hace procedente dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación incluidas costas procesales, adjunto a lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, debidamente practicadas en las plenarios. En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA, la presente demanda EJECUTIVA; promovida por **YOLANDA MARIN SALAZAR**, a través de apoderada especial, en contra de **JOSE ORLANDO FONSECA y BLANCA INES PEREZ DE FONSECA**, por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Líbrese las comunicaciones correspondientes y remítanse a las entidades correspondientes.

TERCERO: No se acepta la renuncia al término de ejecutoria de la presente actuación, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Cumplido lo anterior **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cc7054fb4bbc61338b7433e830e36b6bbc8cfd1f3001bc8feee9e8dccc4605**

Documento generado en 21/03/2023 09:16:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 012 2018– 00965- 01
DEMANDANTE: TRANSPORTES SAFERBO S.A.
DEMANDADO: MARIA LIDIA CARRILLO
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al escrito que antecede mediante el cual el apoderado de TRANSPORTES SAFERBO S.A. solicita se tenga a CAMILO ANDRES CAMACHO RODRIGUEZ en calidad de dependiente judicial, este despacho dispone **NO ACCEDER**, al considerar que, si bien, refiere que el mismo funge como *estudiante activo, quien cursa décimo semestre del programa derecho*, lo cierto es que **NO** aporta el respectivo documento que permita acreditar dicha condición.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdef7c9c493ddfe2def2db9a058ade4e3a6691c1f1a36667ef9168ef0dcb061b**

Documento generado en 22/03/2023 08:55:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 012 2018– 00965- 01
DEMANDANTE: TRANSPORTES SAFERBO S.A.
DEMANDADO: MARIA LIDIA CARRILLO
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial que antecede, mediante el cual el apoderado judicial del actor allega certificado del establecimiento de comercio denominado CALZADO FADANETTI identificado con matrícula mercantil No. 9000141410, para que sea tenido en cuenta al momento de realizar la diligencia de secuestro y, al considerar que mediante proveído de fecha 28 de mayo del 2021 (*folio 02 – C2*) se dispuso **COMISIONAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** para tales efectos, es despacho **ORDENA** que, por intermedio del Centro de Servicios, se remita enlace de acceso al expediente al comisionado, a fin de que pueda consultar las actuaciones requeridas en aras de dar trámite a la precitada comisión.

Procédase por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38e88f79405594b331fd54cc3ff3db0dcb70aec2bce79bb538efdec0fbdd15f1**

Documento generado en 22/03/2023 08:55:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 018 2019 00174 01
DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS: JORGE ENRIQUE ALMEIDA BUENO – BLANCA LILIANA SILVA DIAZ
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, Dora Beatriz Soto Novas, mediante el cual solicita que se decrete la terminación del proceso, por pago total de la obligación, y costas procesales y como consecuencia de ello, que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares; así como el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución y se entregan a la parte demandada.

En consecuencia, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias y por **existir embargo de remanente** respecto de los bienes de propiedad de la parte demandada JORGE ENRIQUE ALMEIDA BUENO, este Despacho dejará a disposición del JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 68001-40-03-016-2020-00042-00; las medidas debidamente decretadas.

En consecuencia, como la anterior petición, reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del C.G.P, se hace procedente dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación incluidas costas procesales, adjunto a lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, debidamente practicadas en las plenarias. En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA, la presente demanda EJECUTIVA; promovida por el **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, a través de apoderada judicial, en contra de **JORGE ENRIQUE ALMEIDA BUENO y BLANCA LILIANA SILVA DÍAZ**, por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia, con la salvedad **QUE POR EXISTIR EMBARGO DE REMANENTE** sobre los bienes de propiedad de la parte demandada JORGE ENRIQUE ALMEIDA BUENO, este Despacho dejará a disposición del JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, las medidas decretadas a favor del demandado en mención, para el proceso 680014003-016-2020-00042-00.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose del documento que sirvió de base para el recaudo de la presente demanda, es decir el título valor Pagaré N°. 304110001763, con su respectiva carta de instrucciones y sea entregado a la parte demandada.

CUARTO: Cumplido lo anterior **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf812869ea095d6720b854c4735c4579aa912ade8efb84ccc82e336f0e42443c**

Documento generado en 21/03/2023 09:16:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 026 2019– 00239- 01
DEMANDANTE: JUAN SEBASTIAN CASTRO JAIMES
DEMANDADO: ISAIAS MARTINEZ GELVEZ
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a lo solicitado por el apoderado judicial del actor, se dispone **REQUERIR** al BANCO BOGOTÁ S.A., BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR S.A., BANCO CORPBANCA, BANCO AV VILLAS, CITIBANK, HELM BANK, BANCAMIA Y BANCO FALABELLA S.A., a efectos de que suministren respuesta en relación con la medida cautelar decretada en proveído de fecha 25 de abril del 2019 (*folio 03 – C2*), en el cual se dispuso "(...) **ORDENAR** el embargo y retención de los dineros depositados o que se llegaren a depositar en las cuentas de ahorros, corrientes y CDT's, cuyo titular sea el demandado ISAIAS MARTINEZ GELVEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.175.157, en las entidades bancarias mencionadas en el escrito de medidas (...)” - entre las cuales se encuentran las precitadas-.

Ahora bien, se dispone **REQUERIR** a la POLICÍA NACIONAL, en calidad de pagador, para que se sirva informar si el demandado ISAIAS MARTINEZ GELVEZ, a la fecha, cuenta con capacidad de embargo, a efectos de dar cumplimiento a la medida cautelar decretada en proveído de fecha 25 de abril del 2019 (*folio 03 – C2*), en la que se dispuso "(...) **ORDENAR** el embargo y retención previa de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal y/o convencional incluyendo todos los emolumentos que constituyan salario devengado o por devengar el señor ISAIAS MARTINEZ GELVEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.175.157, como empleado de la POLICÍA NACIONAL, de acuerdo a lo establecido en el artículo 155 del C.S.T. (...)”.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga líbrense y remítanse las respectivas comunicaciones dirigidas a las entidades financieras, así como al pagador, **anexando** el auto de fecha 25 de abril del 2019 (*folio 03 – C2*).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 300f7b5e86d10e5f880369ddb01d9252632577f5d4cf64100200b6e5d3de606

Documento generado en 21/03/2023 09:17:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 010 2019-00439 01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIOS COMUNIDAD - COOMUNIDAD
DEMANDADOS: YENNY MARCELA COLMENARES ACOSTA – SONIA PATRICIA BOHÓRQUEZ GÓMEZ
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el endosatario para el cobro de la entidad demandante; y ante la existencia de 11 Depósitos Judiciales, descontados a las demandadas Yenny Marcela Colmenares Acosta y Sonia Patricia Bohórquez Gómez, los cuales ascienden suma de \$3.725.905; como quiera que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar; es del caso acceder a la solicitud elevada consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación incluidas costas procesales, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; previa entrega a la parte demandante de la suma de \$2.900.000.

Por lo anterior, se ordenará entregar al Representante Legal de la parte demandante y/o quien haga sus veces; los títulos que cubran el valor de \$2.900.000, con los cuales se cancela la totalidad de la obligación, es decir, el pago de capital, intereses de mora y costas procesales; lo anterior de conformidad con el poder otorgado.

De conformidad con lo anterior, se ordena la entrega a la parte demandada Yenny Marcela Colmenares Acosta y Sonia Patricia Bohórquez Gómez, los depósitos judiciales que resulten de la entrega a la parte demandante de valor acordado, y los que se consignen con posterioridad a la fecha del presente proveído, respectivamente.

Como consecuencia, de lo anterior, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias; así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por **la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD - COOMUNIDAD**; a través de endosatario en procuración, en contra de **YENNY MARCELA COLMENARES ACOSTA Y SONIA PATRICIA BOHÓRQUEZ GÓMEZ**, por el pago total de la obligación ejecutada, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Líbrese las comunicaciones correspondientes y *remítanse* a las entidades.

TERCERO: ENTREGAR los títulos judiciales por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.900.00), al Representante Legal de la parte demandante, y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: ORDENAR la entrega a las demandadas Yenny Marcela Colmenares Acosta y Sonia Patricia Bohórquez Gómez; los depósitos que, resulten de la entrega a la parte demandante del valor solicitado, así como los que se constituyan con posterioridad a la fecha de la presente decisión, de conformidad con lo expuesto.

QUINTO: PROCÉDASE a su entrega por parte del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución, conforme a lo aquí ordenado, y efectúe los fraccionamientos o conversiones a que haya lugar.

SEXTO: ORDENAR, el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación de arancel judicial.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84a532c1604134de96d2c10d1bef9484c230cd4b9b1c9e252f0825a028be9664**

Documento generado en 21/03/2023 09:15:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 012 2019– 00519- 01
DEMANDANTE: BANCO COMPARTIR S.A.
DEMANDADOS: AURA LINA GARZON PEREZ, WILLINGTON ORTIZ REYES
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a las respuestas allegadas en virtud de la medida cautelar decretada en el presente asunto, se dispone que, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se remita enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b25d834d8cfa90da8070a3f8b39edc72133e81ea0c02ab7c66f2607a676a2e38**

Documento generado en 22/03/2023 08:55:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 006 2019 00555 01
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GUSTAVO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

En el presente proceso, obra memorial allegado por el apoderado especial, de la parte demandante; mediante el cual solicita que se decrete la terminación del proceso, por pago total de la obligación, y costas procesales que, como consecuencia de ello, que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares.

En consecuencia, como la anterior petición, reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del C.G.P, y como quiera que dentro del presente proceso no existen memoriales donde soliciten embargo de remanente, ni oficios comunicando embargo de remanente pendiente por anexar al proceso, se hace procedente dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación incluidas costas procesales, adjunto a lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, debidamente practicadas en las plenarios. En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA, la presente demanda EJECUTIVA; promovida por el **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, a través de apoderada especial, en contra de **GUSTAVO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Líbrese las comunicaciones correspondientes y *remítanse* a las entidades correspondientes.

TERCERO: Cumplido lo anterior **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fbcdc84d40f8ad3776ebdcec3192bdebaceb68e7f0aa188606b61c14e2f0a4e**

Documento generado en 21/03/2023 09:15:58 AM

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 051 del 23 de marzo de 2023.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO-MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 024 2019-00750-01
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: TECNIPROCESOS DEL ORIENTE S.A.S., GLADYS ORTIZ LIZARAZO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

En el presente proceso, obra memorial allegado por la Representante Legal de la parte demandante, calidad que se encuentra probada; mediante el cual solicita que se decrete la terminación del proceso, por pago total de la obligación, y costas procesales que, como consecuencia de ello, que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares, y manifiesta que renuncia a los términos de ejecutoria del auto que resuelva favorablemente su petición.

No se tendrá en cuenta la renuncia a términos de ejecutoria del presente proveído, toda vez que dicha solicitud, no viene suscrita o coadyuvada por el demandado.

En consecuencia, como la anterior petición, reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del C.G.P, y como quiera que dentro del presente proceso no existen memoriales donde soliciten embargo de remanente, ni oficios comunicando embargo de remanente pendiente por anexar al proceso, se hace procedente dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación incluidas costas procesales, adjunto a lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, debidamente practicadas en las plenarios. En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA, la presente demanda EJECUTIVA; promovida por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderada especial, en contra de **TECNIPROCESOS DEL ORIENTE S.A.S.**, y **GLADYS ORTIZ LIZARAZO**, por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Líbrese las comunicaciones correspondientes y remítanse a las entidades correspondientes.

TERCERO: No se acepta la renuncia al término de ejecutoria de la presente actuación, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Cumplido lo anterior **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Nubia Stella Arevalo Galvan

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62dfc5abf67033e5a6cc8121a531f3b846feb1193163a4bf43dda66980cf98ab**

Documento generado en 21/03/2023 09:16:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 003 2019– 00818- 01
DEMANDANTE: JAVIER SANCHEZ CASTILLO
DEMANDADO: IVAN TORRES RIVERA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memorial que antecede, se acepta la **RENUNCIA** presentada por la abogada CINDY JOHANNA ALONSO GONZÁLEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.430.002 y tarjeta profesional No. 274.048 del C. S. de la J. en calidad de apoderada judicial de ISNARDO TORRES RIVERA quien funge como Curador Ad Litem de la demandada HERMENCIA RIVERA DE TORRES.

Sea del caso indicar que mediante proveído de fecha 25 de mayo del 2022 (*folio 53 – C1*) se dispuso **DECLARAR** fundadas las excepciones previas propuestas, en consecuencia, **DENEGAR** el mandamiento ejecutivo solicitado en contra de la señora HERMENCIA RIVERA DE TORRES.

Así mismo, se le hace saber que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el referido memorial.

Por otra parte, se evidencia que, si bien, el memorial de renuncia al poder también fue dirigido y comunicado al demandado IVAN TORRES RIVERA, lo cierto es que, una vez revisado el plenario, **NO** se observa el reconocimiento de personería a la togada CINDY JOHANNA ALONSO GONZÁLEZ en calidad de apoderada judicial respecto al precitado ejecutado, por lo cual, este despacho se **ABSTENDRÁ** de dar trámite.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3740f4190ac4bc2b523bb0882c61f142433f88420e77303823a2770efc3eefc**

Documento generado en 22/03/2023 08:55:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 003 2019– 00818- 01
DEMANDANTE: JAVIER SANCHEZ CASTILLO
DEMANDADO: IVAN TORRES RIVERA
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, el auto de fecha 10 de junio del 2022 emitido por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARTIN (CESAR) dentro del proceso radicado No. 20770-4089-001-2021-00024-00 mediante el cual dispone "(...) **TOMAR ATENTA NOTA** del embargo del remanente producto de remate, o los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado IVAN TORRES RIVERA identificado con C.C. No. 13.833.076 solicitada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga (...)".

A continuación, se inserta hipervínculo: "[JPSMTomaNota](#)".

Por otra parte, se dispone **REQUERIR** al JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA para que informe el trámite otorgado a la medida cautelar decretada mediante proveído de fecha 09 de octubre del 2020 (*folio 19 – C2*) en la que se ordenó "(...) **DECRETAR** el embargo de los derechos y acciones que tiene o le llegaren a corresponder al señor IVAN TORRES RIVERA identificado con C.C. No. 13.833.076 en el proceso de sucesión del causante señor MARIO TORRES APARICIO que se adelanta en el Juzgado Segundo de Familia de Bucaramanga radicado al No. 2012-573 (...)".

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga líbrese y remítase la respectiva comunicación **anexando** el proveído de fecha 09 de octubre del 2020 (*folio 19 – C2*) y el Oficio No. 647 del 2020 (*folio 29 - C2*).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 660955aa0bba9f43c009660d196c91ef0150c1a25bbe64e5ffe0f3b61e34eff1

Documento generado en 22/03/2023 08:55:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 051 del 10 de abril de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 004 2020– 00034- 01
DEMANDANTE: CLAUDIA LILIANA OSORIO OJEDA
DEMANDADO: DORA BIBIANA SOLANO DALLOS
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud presentada por la demandada DORA BIBIANA SOLANO DALLOS en el sentido de "suspender el cobro ante la pagaduría de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BUCARAMANGA", se le hace saber que, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha 21 de octubre del 2022 (folio 06 – C1) fue librado Oficio No. 11784 del 2022 dirigido a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, en calidad de pagador, mediante el cual se informó la **TERMINACIÓN** del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, en consecuencia, el **LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar.

Así mismo, se le informa que obra respuesta emitida por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (folio 06 – C2) mediante la cual comunica que "el embargo de la señora DORA BIBIANA SOLANO DALLOS identificada con cédula de ciudadanía No. 63.305.632 se sacó de los embargos en turno, debido a que no se estaba aplicando". (Subrayado y Negrilla fuera del texto).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f284a8d8133deb31e7601008c640ce2da246713cf80bdf95bd8dbe174092589

Documento generado en 21/03/2023 09:17:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 004 2020– 00034- 01
DEMANDANTE: CLAUDIA LILIANA OSORIO OJEDA
DEMANDADO: DORA BIBIANA SOLANO DALLOS
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial presentado por la demandada DORA BIBIANA SOLANO DALLOS, mediante el cual solicita la *"devolución de los dineros descontados en el mes de septiembre y octubre por un valor de SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESO M/CTE (\$757.751) mensualmente"*, se le hace saber que, según obra en constancia de fecha 16 de enero del 2023 *-visible a través de la página web de la Rama Judicial-* se tiene que *"(...) Revisada la web del Banco Agrario de Colombia S.A., se pudo evidenciar que no existen títulos asociados al proceso (...)"*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d5aa9592b04cd9d72af22a07500a4ba54a06241b4e9c0bd17b37eb3cd43e19f**

Documento generado en 21/03/2023 09:17:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 002 2020– 00085- 01
DEMANDANTE: INVERSIONES Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A. -INSERCOL S.A.-
DEMANDADO: EMPCORECICLAR S.A.S. E.S.P
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud presentada por el togado SERGIO ARMANDO OCHOA CORZO, quien refiere actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, este despacho se **ABSTIENE** de dar trámite, al considerar que, una vez revisado el plenario, el memorialista **NO** ha sido reconocido para actuar dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f2c8bc58e3da454991e4a79cdae2dc2f850f2c5d411b7f7c86399d8925c3f17**

Documento generado en 21/03/2023 09:17:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 021 2020– 00309- 01
DEMANDANTE: LEONARDO VARGAS ORTIZ
DEMANDADO: LINA MARIA GUERRERO RINCON
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Este despacho dispone **AGREGAR** al presente proceso el despacho comisorio No. 5907 del 2022, sin diligenciar, en relación con el la motocicleta de placas **BHY-38D**, allegado por el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS (SANTANDER), en calidad de comisionado, en el que refiere que "(...) *después de más de tres (03) meses en que se auxilió, no se ha logrado llevar a cabo la evacuación de la labor que con él se encomendó, producto de los múltiples aplazamientos que, sobre la diligencia de secuestro, ha elevado el apoderado judicial del ejecutante ante la subcomisionada Inspección de Policía del Municipio de San Andrés (Santander) (...)*".

A continuación, se inserta hipervínculo: "[DevoluciónDespachoComisorio](#)".

Así mismo, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, para lo que estime pertinente, el Oficio No. MSG-5931 del 2022 y el Oficio No. MSG-1012 del 2023, que fueran allegados por la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN en relación con la medida cautelar decretada mediante proveído de fecha 19 de octubre del 2022 (*folio 15 - C2*) respecto a los vehículos automotores de placas **CKX-85E** y **PGF-50D** denunciados como propiedad de la demandada LINA MARIA GUERRERO RINCON.

A continuación, se inserta hipervínculo: "[Oficio5931](#)", "[Oficio1012](#)".

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea999662edbc6109c12fa1d7da74ed604f15a47a6507ffcaa1915aa4269a17a8**

Documento generado en 22/03/2023 08:55:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No **051 del 10 de abril de 2023.**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 026 2020– 00339- 01
DEMANDANTE: SOCIEDAD SOLUCIONES INMOBILIARIAS RR S.A.S.
DEMANDADOS: LUIS JESUS TRIANA MARTÍNEZ, OMAR RODRÍGUEZ PINTO
CUADERNO: 3 – ACUMULADA 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

TÉNGASE EN CUENTA la respuesta aportada por la apoderada judicial de la parte demandante *-acumulada-*, en relación con el requerimiento efectuado mediante proveído de fecha 03 de octubre del 2022 (*folio 05 – C3 acumulada*), respecto a la tenencia del título valor original.

Ahora bien, este despacho en cumplimiento a lo señalado por los artículos 108 y 293 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022 y el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 04 de marzo del 2014, efectuó la inclusión del presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas -RNPE-, como consta en certificación obrante el cuaderno 03 de la demanda acumulada del expediente digital.

Por lo anterior, al considerar que la inclusión se llevó a cabo el día 22 de marzo del 2023, **SEÑÁLESE** que, en consonancia con los precitados artículos, el emplazamiento **SE ENTENDERÁ SURTIDO** pasados quince (15) días después de publicada la información de dicho registro *-artículo 108 inciso 6 del C.G.P.-*, así mismo, las personas que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, tendrán cinco (05) días adicionales para comparecer a hacerlos valer mediante acumulación de demandas *-artículo 463 numeral 2 C.G.P.-*

FENECIDO EL TÉRMINO señalado en el inciso anterior, por Secretaría, ingrésese el presente proceso al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cb6e9980fee86897cc75e5f75fe33115bc09c63e03f3a0bdc8454dd93518599**

Documento generado en 21/03/2023 09:17:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 026 2020– 00339- 01
DEMANDANTE: SOLUCIONES INMOBILIARIAS RR S.A.S.
DEMANDADOS: LUIS JESUS TRIANA MARTÍNEZ, OMAR RODRÍGUEZ PINTO
CUADERNO: 5 – ACUMULADA 3



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Este despacho en cumplimiento a lo señalado por los artículos 108 y 293 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022 y el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 04 de marzo del 2014, efectuó la inclusión del presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas -RNPE-, como consta en certificación obrante el cuaderno 03 de la demanda acumulada del expediente digital.

Por lo anterior, al considerar que la inclusión se llevó a cabo el día 22 de marzo del 2023, SEÑÁLESE que, en consonancia con los precitados artículos, el emplazamiento **SE ENTENDERÁ SURTIDO** pasados quince (15) días después de publicada la información de dicho registro *-artículo 108 inciso 6 del C.G.P.-*, así mismo, las personas que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, tendrán cinco (05) días adicionales para comparecer a hacerlos valer mediante acumulación de demandas *-artículo 463 numeral 2 C.G.P.-*

FENECIDO EL TÉRMINO señalado en el inciso anterior, por Secretaría, ingrésese el presente proceso al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b2292d3f7bce7ce3a023dfc65a7b591d3919a6c30af40cf4287a6db66c875d0**

Documento generado en 21/03/2023 09:17:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 010 2020 00548 01
DEMANDANTE: MARIO RIOS JIMENEZ
DEMANDADAS: CLAUDIA PATRICIA VILLAMIZAR OLAGO – LAURA MARCELA VILLAMIZAR OLAGO
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, y las demandadas, mediante el cual solicitan que se decrete la terminación del proceso, por pago total de la obligación, y costas procesales y como consecuencia de ello, que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares.

En consecuencia, como la anterior petición, reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del C.G.P, se hace procedente dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación incluidas costas procesales, adjunto a lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, debidamente practicadas en las plenarias.

De igual manera, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias y por **existir embargo de remanente** respecto de los bienes de propiedad de la parte demandada LAURA MARCELA VILLAMIZAR OLAGO, identificada con la CC.1.095.908.905, este Despacho dejará a disposición del JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 68001-31-05-005-2021-00027-01; las medidas debidamente decretadas. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA, la presente demanda EJECUTIVA; promovida por **MARIO RIOS JIMENEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **CLAUDIA PATRICIA VILLAMIZAR OLAGO y LAURA MARCELA VILLAMIZAR OLAGO**, por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia, con la salvedad **que por existir embargo de remanente** respecto de los bienes de propiedad de la parte demandada LAURA MARCELA VILLAMIZAR OLAGO, identificada con la CC.1.095.908.905, este Despacho dejará a disposición del JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 68001-31-05-005-2021-00027-01; las medidas debidamente decretadas líbrense las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: Cumplido lo anterior **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Nubia Stella Arevalo Galvan

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23c49ffc7ef15fa30e6327df579849ab6210cfbe5008e4ce0a9c4b485a34f1f6**

Documento generado en 22/03/2023 08:57:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 006 2021- 00010- 01
DEMANDANTE: DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ
DEMANDADO: YASMIT PICON
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 1653 del Código Civil, este despacho ordena **TENER EN CUENTA** al momento de practicar la liquidación adicional del crédito, los abonos efectuados por la demandada YASMIT PICON, según obra en memorial que reposa a folio 05 – C1.

Por otra parte, se le hace saber a la apoderada judicial del actor que, conforme a la solicitud realizada, este despacho procedió a efectuar la corrección de las partes a través del aplicativo Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 82a37f05df61b1fad0d73fcf8f8ac91b75e285de0cff002c91fe38d2a1eac3c9

Documento generado en 22/03/2023 08:55:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO-MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 005 2021-00179-01
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Cesionario PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL
DEMANDADO: TULIO HERNANDO LOPEZ CORTES
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

En el presente proceso, obra memorial allegado por la apoderada general de la Sociedad SYSTEMGROUP S.A.S., quien actúa como apoderado de PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL; parte demandante y cesionaria dentro de las presentes diligencias; mediante el cual solicita que se decrete la terminación del proceso, por pago total de la obligación, como consecuencia de ello, que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares, así como el desglose de las garantías que sirvieron de base para la presente ejecución, y sean entregadas a la parte demandada.

En consecuencia, como la anterior petición, reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del C.G.P, y como quiera que dentro del presente proceso no existen memoriales donde soliciten embargo de remanente, ni oficios comunicando embargo de remanente pendiente por anexar al proceso, se hace procedente dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación incluidas costas procesales, adjunto a lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, debidamente practicadas en las plenarios. En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA, la presente demanda EJECUTIVA; promovida por **PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL**; a través de apoderada general, en contra de **TULIO HERNANDO LOPEZ CORTES**, por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Líbrese las comunicaciones y remítanse a las entidades correspondientes.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL; para que, a la mayor brevedad posible, se sirva allegar a esta agencia judicial los **ORIGINALES** de los títulos valor base del recaudo; lo anterior, en virtud a que, el presente trámite procesal se ha desarrollado de manera digital.

CUARTO: DESGLOSAR, los títulos valor aportados como base de recaudo, Pagaré No. 01-01291016-03, que contiene las obligaciones No. 396122033576; 396122216081; 1000582995; 4612020000645358; y 5434481003268486; y su correspondiente carta de instrucciones; el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación del arancel judicial.

QUINTO: Cumplido lo anterior **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **328d8587f9c11f824fa27b0a400037bdd1a30f74d85fdd5e7148c69086bf0388**

Documento generado en 22/03/2023 08:56:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 010 2021 00560 01
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ARIEL FERNANDO ROJAS RODRÍGUEZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

En el presente proceso, obra memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante; mediante el cual solicita que se decrete la terminación del proceso, por pago total de la obligación, y costas procesales que, como consecuencia de ello, que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares.

En consecuencia, como la anterior petición, reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del C.G.P, y como quiera que dentro del presente proceso no existen memoriales donde soliciten embargo de remanente, ni oficios comunicando embargo de remanente pendiente por anexar al proceso, se hace procedente dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación incluidas costas procesales, adjunto a lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, debidamente practicadas en las plenarios. En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA, la presente demanda EJECUTIVA; promovida por el **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de **ARIEL FERNANDO ROJAS RODRÍGUEZ**, por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Líbrense las comunicaciones correspondientes y *remítanse* a las entidades correspondientes.

TERCERO: Cumplido lo anterior **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6026654143a222a1e9afe663bc7b52ac3e7dc025646ff9dc7aea92f12d0328d5**

Documento generado en 22/03/2023 08:57:20 AM

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 051 del 10 de abril de 2023.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 029 2021– 00683- 01
DEMANDANTE: VISIÓN FUTURO O.C.
DEMANDADOS: MARIA EVELIA DUARTE MARTINEZ, BELCY MARIA ALVAREZ HERNANDEZ
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a la respuesta aportada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, mediante la cual refiere que "(...) *la señora BELCY MARIA ALVAREZ HERNANDEZ C.C. 37.824.228 no es empleada de COLPENSIONES, pero si devenga una mesada pensional por SOBREV PENSIONADO – VEJEZ, ahora bien, para proceder a aplicar la medida es necesario que informe la naturaleza del demandante (...)*", este despacho dispone **OFICIAR** a dicha entidad, con el fin de hacerle saber que el actor corresponde a VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO identificada con NIT 901.294.113-3.

Ahora bien, atendiendo a que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- en la respuesta aportada no hace referencia a lo ordenado en relación con la demandada MARIA EVELIA DUARTE MARTINEZ, este despacho dispone **REQUERIR** a dicha entidad para que informe el trámite otorgado a la medida cautelar decretada mediante proveído de fecha 29 de octubre del 2021 (*folio 03 – C2*), mediante el cual se dispuso, entre otros "(...) **TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte (1/5) de lo que exceda del salario mínimo legal devengado por MARIA EVELIA DUARTE MARTINEZ en calidad de empleada de COLPENSIONES, para lo cual se limita la referida medida cautelar a la suma de \$4.172.828; **CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** del treinta (30%) de la pensión que sea percibida por la demandada MARIA EVELIA DUARTE MARTINEZ en COLPENSIONES, para lo cual se limita la referida medida cautelar a la suma de \$4.172.828 (...)"

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga líbrense y remítanse las respectivas comunicaciones dirigidas a las entidades financieras, así como al pagador, **anexando** el auto de fecha 29 de octubre del 2021 (*folio 03 – C2*).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3faea479b15e815fd9b00c7fa108a4bc807eba5e07184d14bf40714761d0781**

Documento generado en 21/03/2023 09:17:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTIA
RADICADO: 6800140-03-027-2021-00715-01
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROPIETARIOS DEL CENTRO COMERCIAL LA ISLA
LTDA
DEMANDADO: FERNANDO CALDERON RUIZ
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIALDELPODERPÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

En el presente proceso, obra memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante; mediante el cual solicita que se decrete la terminación del proceso, por pago total de la obligación, y costas procesales que, como consecuencia de ello, que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares.

En consecuencia, como la anterior petición, reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del C.G.P, y como quiera que dentro del presente proceso no existen memoriales donde soliciten embargo de remanente, ni oficios comunicando embargo de remanente pendiente por anexar al proceso, se hace procedente dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación incluidas costas procesales, adjunto a lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, debidamente practicadas en las plenarias. En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA, la presente demanda EJECUTIVA; promovida por la **Cooperativa Multiactiva de Propietarios del Centro Comercial La Isla Ltda. COOSANANDRESITO**; a través de apoderada judicial, en contra de **FERNANDO CALDERON RUIZ**, por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Líbrese las comunicaciones correspondientes y remítanse a las entidades correspondientes.

TERCERO: Cumplido lo anterior **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14acf2f63d1647736096716ecef0d93ada233c572f7ff268427986b6e5e8b274**

Documento generado en 21/03/2023 09:16:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 027 2022 00131 01
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS – AECSA S.A.-
DEMANDADO: HOWARD GOMEZ DUARTE
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 10 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que se encuentren depositados (con límite de ley), en las cuentas de ahorros y corrientes, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito anterior, cuyo titular sea el aquí demandado HOWARD GÓMEZ DUARTE, identificado con la CC. 1.098.677.930.

Se limita la medida hasta la suma de \$ 52.000.000,00.

OFICIAR y remitir al Gerente de la entidad financiera para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9524cb7eae446ea20350b8039dd875faca58ee460dcfe200bb38793d9b61694a**

Documento generado en 22/03/2023 08:57:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 019 2022 00264 01
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JULIAN HUMBERTO PÁEZ REYES
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte demandante dentro de las presentes diligencias, se hace necesario corregir el proveído de fecha 14 de marzo de la presente anualidad, en el sentido de indicar que, la terminación del presente asunto se dio por pago total de las cuotas en mora, y no por pago total de la obligación como se indicó tanto en la parte motiva como resolutive de dicho auto.

Ahora, atendiendo lo consagrado en el artículo 286 del Estatuto Procesal, nos señala: “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.” “Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Así las cosas y ante el yerro en que se incurrió y como quiera que las únicas providencias que atan al Juez y a las partes a una decisión con sello de cosa Juzgada, son las sentencias, el Juzgado procederá a corregir el defecto anotado. En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR, el proveído de fecha 14 de marzo de 2023; en el sentido de indicar que la terminación del presente asunto, se dio por el pago de las cuotas en mora, que hiciera el demandado.

SEGUNDO: En lo demás queda incólume el auto de fecha marzo 14-2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 051 del 23 de marzo de 2023.

Código de verificación: **9f3e24a16160c44e9009a482c8014383087744aa1aa2f88684923a16c24a2c86**

Documento generado en 21/03/2023 09:16:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 029 2022– 00283- 01
DEMANDANTE: JESSIKA PAOLA AMADO AMADO
DEMANDADA: ADELA GARZÓN LÓPEZ
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, este despacho **ORDENA** el **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **300-405314**, denunciado como propiedad de la demandada ADELA GARZÓN LÓPEZ, el cual se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:
TIPO DE PREDIO: URBANO
DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR
DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR
1) CALLE 65 # 14-55 BARRIO CORDONCILLO

& REGISTRO
La guarda de la fe pública

Así, para la práctica de la diligencia se dispone fijar como fecha **el día 18 de mayo del 2023 a las 09:00 a.m.**

En consecuencia, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que, en la fecha programada, preste los medios para el traslado del Despacho al lugar correspondiente; y se sirva allegar la escritura pública en la que se determinen los linderos del bien inmueble objeto de la diligencia.

Así mismo, se designa para la práctica de esta diligencia de la lista de auxiliares de la justicia, a la secuestre Luz Mireya Afanador Amado, identificada con la CC. 63.353.202, quien puede ser ubicada en la Carrera 13 No. 35 – 10 Oficina 1003, Edificio El Plaza de la ciudad de Bucaramanga, a los abonados telefónicos 316-8648429, o a través del correo electrónico luzmiafanador@hotmail.com; Fíjense como honorarios 8 SMMLDV, esto es, \$310.000.

Adviértase que el cargo designado es de obligatoria aceptación y que deberá asistir a la diligencia el día y hora señalado, so pena de incurrir en multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales.

De igual manera comuníquese la presente diligencia al Comando de Atención Inmediata –CAI– más cercano, para el respectivo acompañamiento por parte de la Policía Nacional.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, líbrense y remítanse los respectivos oficios, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16a6869060a7c38eaa1ed5642de82262f05bef114141eb6fe006a4820397184c**

Documento generado en 21/03/2023 09:16:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>